

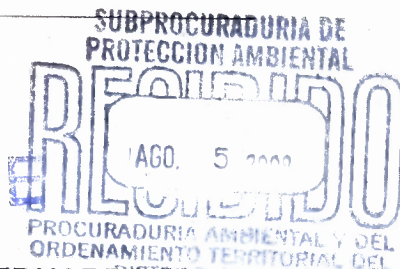


PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200-1718/2008

ACUSE



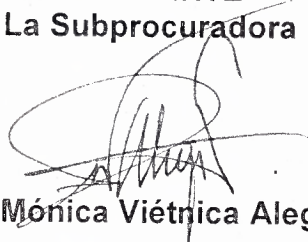
Ciudad de México, a 28 de julio de 2008

ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000090/2008, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-021/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
La Subprocuradora



Mónica Viétnica Alegre González



021877 *pas*

Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-021/2008 (seis fojas).



c.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento

MAG/lamj



Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono: 5265 0780 Ext. 1200 y 1201





ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 18 de julio de 2008.

El que suscribe, profesional técnico Luis Antonio Morales Jacobo, Dictaminador, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracciones VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000090/2008 sin fecha, recibido en esta Entidad el 12 de febrero de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en PARAJE SACUATITLA Y/O NOXCALCO, POBLADO DE SAN ANTONIO TECOMITL, ubicado mediante COORDENADAS DE UBICACIÓN, X:0501657, Y:2123170, DELEGACIÓN MILPA ALTA, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R3/166/2007, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 001730/2007 de fecha diez de diciembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

'...se observa un terraceo de 500 metros cuadrados con remoción de la cubierta vegetal también se observa la extracción de piedra en un área de 300 metros cuadrados se observa el apilamiento de piedra brazo (sic) en 20 m, también se observa la compactación de un área de 50 metros lineales (sic) en forma de "U", también se observa la excavación de un área de 3X2X2 metros...'

Así mismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje Sacuatitla y/o Noxcalco, Poblado San Antonio Tecomitl, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 501657, Y: 2123170 del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R3/166/2007, en virtud de los hechos relacionados con una construcción irregular y la extracción de piedra y excavaciones realizadas en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del suelo de conservación.



II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizó la construcción y extracción de piedra, e indicar si corresponden a actividades permitidas o prohibidas.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por las actividades referidas.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo que le corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 501657, Y: 2123170), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)*, determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Agroecológico*. Ver el anexo gráfico.

III.1.2. De acuerdo con el PGOEDF, la zonificación de uso de suelo *agroecológico* corresponde a la unidad ambiental conformada por áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en donde se debe aplicar técnicas de conservación del suelo y agua y evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo, así como de sus recursos naturales. Consecuentemente, el establecimiento de asentamientos humanos es una actividad contraria a los usos y destinos de esta unidad ambiental. Asimismo, el PGOEDF señala que en el suelo de conservación, el ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación dirigido a regular las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, así como a contrarrestar el crecimiento urbano desordenado.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum NAD27*. La imagen aérea correspondiente se presenta en el anexo gráfico, en la que se señala la ubicación del predio. En esta imagen se puede apreciar que el predio de interés se integra a un asentamiento humano conformado por diversas construcciones.

III.2. Daño ambiental causado por las actividades de construcción

III.2.1. De conformidad con la información contenida en la solicitud del presente dictamen, las actividades realizadas en el predio de interés se indican en el cuadro 1. En virtud de que dicha solicitud no especifica el ancho o la superficie del elemento en forma de "U" compactado, para efectos de este dictamen se asume que se trata de un acceso al predio que tiene un ancho de 3.50 m. y, considerando el paso de un camión de carga; por tanto, las dimensiones de este elemento son 50.0 m por 3.50 m; el apilamiento de piedra brasa tiene una longitud de 20 m y se asume un ancho de 1.0 m y una altura de 0.75 m en forma piramidal. En lo referente a la remoción de la cubierta vegetal, puesto que no se especifica la superficie afectada, se consideró que dicha superficie corresponde a la de terrazo de 500 m² y, puesto que se desconocen las dimensiones, se consideró que es de forma rectangular de 10.0 por 50.0 m. El área de extracción de material pétreo es de 300 m², por lo cual se tomará un rectángulo con dimensiones de 10.0 por 30.0 m.

Cuadro 1. Características de las construcciones

Construcción	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
Formación de terrazas	50.0 x 10.0*	500.0
Extracción de piedra braza	30.0 x 10.0*	300.0
Compactación del suelo en un elemento en forma de "U"	50.0 x 3.50	175.0*
Apilamiento de piedra braza	20.0 x 1.0	20.0*
Excavación de 2.0 m de profundidad	3.0 x 2.0	6.0

* Cifras estimadas o supuestas, en virtud de que la solicitud del dictamen no proporciona estos datos.

III.2.2. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; sin embargo, considerando que las construcciones especificadas en el cuadro 1 se realizaron en un área que ha sido modificada gradualmente debido al desarrollo del asentamiento humano referido en el numeral III.1.3 y con apoyo en las imágenes aéreas disponibles, se observa que el sitio corresponde a terrenos de uso agrícola, posiblemente terrenos semiociosos, con una cubierta arbustiva.

III.2.3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, las construcciones descritas en el cuadro 1 contribuyen en cierta medida con los siguientes impactos:

- a) **Compactación de la capa superficial de suelo** por la compactación del elemento en forma de "U" y la apilación de piedra braza por las cuales se modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil con vocación y aptitudes para las prácticas propias de la unidad ambiental *Agroecológica*.
- b) **Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.
- c) **Eliminación de suelo fértil** debido a las excavaciones o cortes de talud, que propicia condiciones que pueden originar un proceso de erosión hídrica.

III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

III.3.1. El daño ambiental provocado por las actividades especificadas en el cuadro 1, puede ser reparado mediante el relleno de las excavaciones, la remoción del apilamiento de piedra braza y acomodamiento de estas últimas para el relleno del espacio de donde se extrajo la piedra braza, así como la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada. Para efectos del presente dictamen, el "monto económico del daño ambiental ocasionado" se determinó equiparando dicho monto al "costo de la reparación del daño ambiental", considerando los conceptos básicos que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 2. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Suministro y colocación de un sustrato fértil a base de composta en una capa de 20 cm. ⁽³⁾	m ³	135.00	236.25	31.893.75
Relleno con tierra común de textura media de la excavación de 3.0 x 2.0 x 2.0 m. ⁽³⁾	m ³	12.0	58.50	702.00
Remoción del apilamiento de piedra braza especificado en el Cuadro 1 y acomodamiento del material en el sitio de extracción de piedra. ⁽¹⁾⁽²⁾⁽⁴⁾	m ³	7.00	92.60	648.20
Total				33,243.95

(1) Incluyen mano de obra y equipo.

(2) El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m² obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m³/m²) para construcciones de un nivel.

(3) El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.

(4) Se consideró una altura de 75 cm del elemento de piedra braza.

III.3.2. El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por las construcciones referidas en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$33,243.95 (treinta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional)**.

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 501657, Y: 2123170), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en el Paraje Sacuatitla y/o Noxcalco, Poblado San Antonio Tecomitl, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, en el cual se realizó una construcción de tipo permanente, se determina que dicho predio se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso del suelo *Agroecológico*, en la cual está prohibido el establecimiento de asentamientos humanos.

Segunda. De conformidad con las características y dimensiones de las construcciones realizadas en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, es la reparación se logrará mediante la remoción de la construcción, el relleno de la excavación producida y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

Tercera. Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de **\$33,243.95 (treinta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional)**.



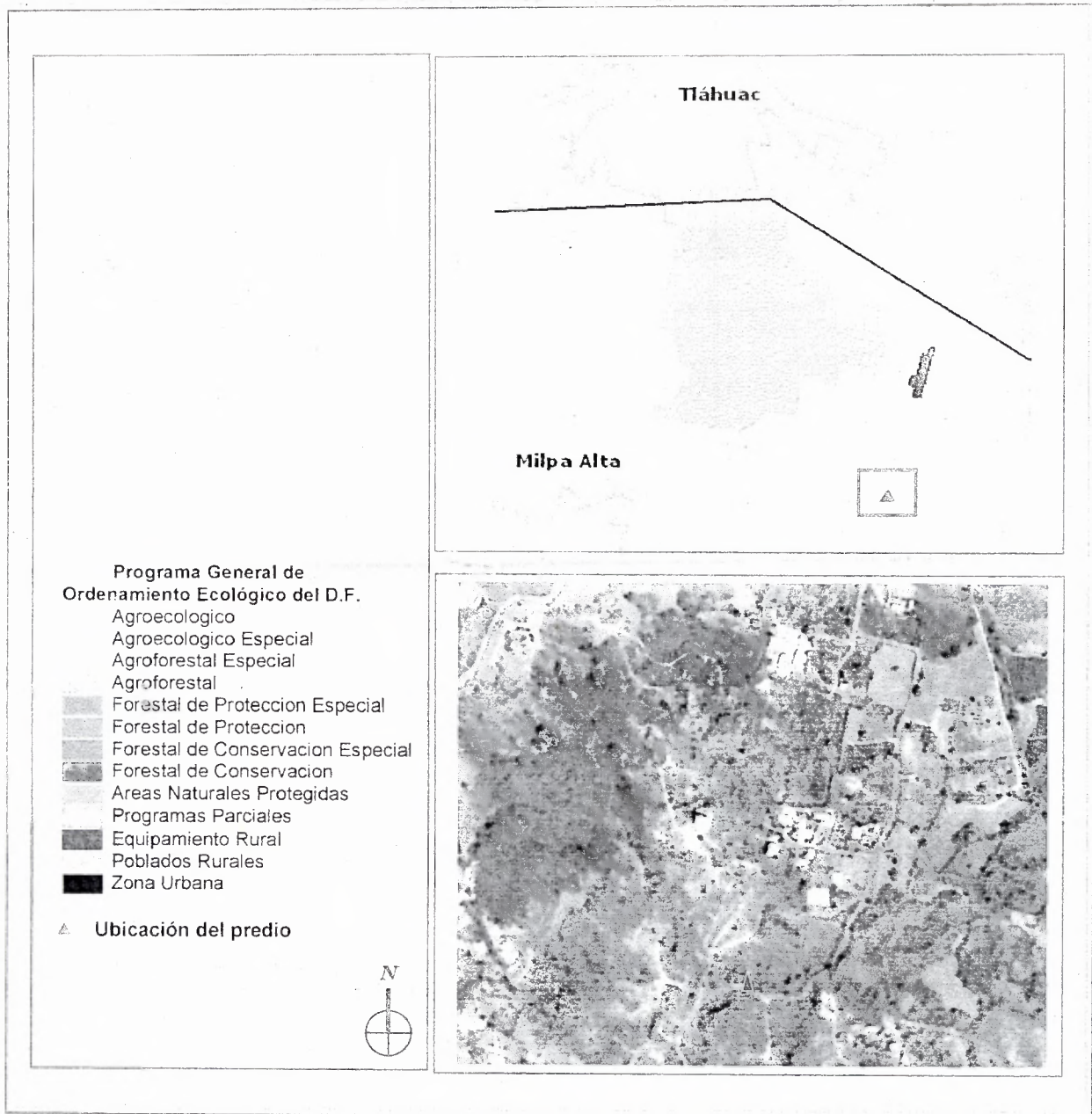
El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las seis fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo
Dictaminador

En el procesamiento y análisis del material cartográfico digital participaron la Bióloga Zenia María Saavedra Díaz y el C. Félix Jacob Santiago Sánchez.

**Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el
*Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal***



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.